



**NOTAS INFORMATIVA SOBRE EL BREXIT PARA LOS VETERINARIOS DE CÁDIZ**

27/01/2020

El 31 de Enero de 2020 se produce la salida del Reino Unido de la Unión Europea. Esto supone que los representantes de dicho país abandonarán las instituciones comunitarias.

No obstante, el acuerdo de retirada acordado entre la UE y el Parlamento británico incluye un periodo transitorio que finaliza el 31 de diciembre de 2020. Durante dicho espacio de tiempo, se mantendrá el libre comercio de mercancías entre la UE y el Reino Unido, lo que supone que no se establecerán controles veterinarios a la importación o exportación en ambas direcciones, tanto en movimientos comerciales (Puestos de Control Fronterizo), como no comerciales (animales de compañía viajando con sus propietarios). Por lo tanto, ***se mantendrá el statu quo previo al abandono del país del bloque europeo.***

**GIBRALTAR: LOS MOVIMIENTOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ENTRE GIBRALTAR Y LA UNIÓN EUROPEA**

Mientras Gibraltar siga siendo considerado un territorio seguro desde el punto de vista de la legislación veterinaria, deberán cumplir unos requisitos homólogos a los necesarios para cualquier movimiento intracomunitario, según viene establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) nº 576/2013.

ANEXO II

Lista de los terceros países y territorios a los que se hace referencia en el artículo 13 del Reglamento (UE) nº 576/2013

PARTE 1

Lista de los terceros países y territorios a los que se hace referencia en el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 576/2013

Código ISO	Tercer país o territorio
AD	Andorra
CH	Suiza
FO	Islas Feroe
GI	Gibraltar
GL	Groenlandia
HR (*)	Croacia
IS	Islandia
LI	Liechtenstein
MC	Mónaco
NO	Noruega
SM	San Marino
VA	Estado de la Ciudad del Vaticano.

(\*) Solo es aplicable hasta que este Estado adherente se convierta en Estado miembro de la Unión.



## **ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE CÁDIZ**

Para entrar en la Unión Europea desde Gibraltar, los animales de compañía deberán estar en posesión de un **pasaporte, identificados y con una vacunación de rabia en vigor.**

Es importante recordar que los pasaportes expedidos con arreglo al artículo 27, letra a), del Reglamento (UE) nº 576/2013 en uno de los terceros países o territorios que figuran en la parte 1 del anexo II del Reglamento (UE) nº 576/2013 se elaborarán de conformidad con el modelo establecido en la parte 3 del anexo III del presente Reglamento y se ajustarán a los requisitos complementarios establecidos en la parte 4 de dicho anexo.

En el siguiente enlace accedéis al Reglamento (UE) nº 577/2013, donde aparece la lista de territorios a que hace referencia el artículo 13 del Reglamento (UE) nº 576/2013 así como los modelos de pasarpote.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R0577&from=ES>